



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI267/2013

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud de información formulada por el C. Miguel Ángel Pérez Villegas.**

### Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 25 de abril de 2013, Miguel Ángel Pérez Villegas realizó la solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01182**, que se refirió a lo siguiente:

#### Información Solicitada

Cartografía electoral, en específico las capas en formato shape de secciones electorales (último resecionamiento), municipios, colonias, localidades, distritos locales y federales del país.

2. **Turno al Órgano Responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del Sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable DERFE.** El 07 de mayo de 2013, la DERFE dio respuesta a la solicitud antes señalada, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
No se generan productos cartográficos que contengan información distrital local, por lo que no es posible proporcionar información al respecto.	<b>Inexistente</b>
Las capas en formato Shape de secciones electorales, no se generan por sección individual, sino por entidad y/o nivel nacional.	<b>Inexistente</b>
Atendiendo al principio de máxima publicidad se propone la entrega de las Bases Geográficas Digitales, de las entidades enlistadas en la solicitud, la cual contiene información de colonias y	<b>Máxima Publicidad</b>



**CI267/2013**

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
localidades, así como información hasta nivel manzana y rasgos complementarios. (3 CD)	

- 4. **Turno a la UE.** El 07 de mayo de 2013, se asignó la solicitud a la UE para dar respuesta al solicitante, respecto a parte de su solicitud.
- 5. **Respuesta de la Unidad de Enlace.** El 08 de mayo, la Unidad de Enlace a través del Sistema INFOMEX-IFE, informó al solicitante lo que se precisa en la tabla siguiente:

Respuesta de la Unidad de Enlace
<b>Incompetencia</b>
Por lo que hace a la cartografía de los Distritos Locales, en virtud de que es información que corresponde al ámbito local y no federal, se sugiere dirigir la solicitud a las oficinas del Instituto Electoral del Estado de su interés, por lo que se proporciona la siguiente ruta electrónica que puede ser de utilidad.  <a href="http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estados/">http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Estados/</a>

**Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órganos responsable (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI267/2013**

Miguel Ángel Pérez Villegas, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

### **III. Pronunciamiento de fondo. Información Inexistente.**

La DERFE señaló que lo relativo a los productos cartográficos que contengan información distrital local, es **inexistente**, no obstante ello, al tratarse de información del ámbito local, lo correcto es determinar la **incompetencia** del IFE ya que dentro de sus facultades no se encuentran las de generar u obtener lo solicitado.

Ahora bien, por cuanto hace a las capas en formato *shape* de secciones electorales, el órgano responsable señaló que, no se generan por sección individual, sino por entidad y/o nivel nacional, por tal motivo dicha información también es **inexistente**.

En ese sentido, de las funciones conferidas a la DERFE, no se desprende la de generar los productos en los términos solicitados, lo anterior de conformidad en lo previsto por el artículo 128, numeral 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE)

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

### CI267/2013

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

*INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.*

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Miguel Ángel Pérez Villegas, señalada por la DERFE.

#### IV. **Máxima publicidad.** La DERFE pone a disposición del solicitante la siguiente información:

1. Bases Geográficas Digitales, de las entidades enlistadas en la solicitud, el cual contiene información de colonias y localidades, así como información hasta nivel manzana y rasgos complementarios.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI267/2013**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada anteriormente, en **3 Discos Compactos (CD)**, toda vez que la misma rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10MB), la cual se le entregará en el domicilio señalado en su solicitud de información, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable.

Asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al solicitante para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución; 6 de la Ley; 128, numeral 1, inciso j) del COFIPE 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones IV y VI; 28, párrafo 2; 29 y 30 del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

### **Resolución**

**Primero.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **III.** de la presente resolución.





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

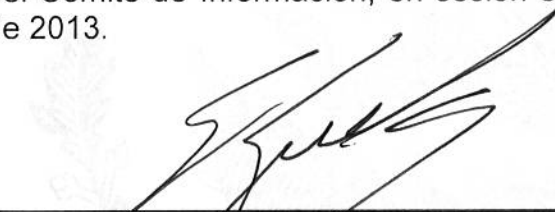
**CI267/2013**

**Segundo.** Se hace del conocimiento del C. Miguel Ángel Pérez Villegas, la información que bajo el principio de **máxima publicidad** pone a su disposición la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **V**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento del C. Miguel Ángel Pérez Villegas, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.


**NOTIFÍQUESE** al C. Miguel Ángel Pérez Villegas copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2013.



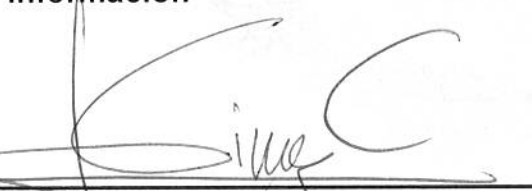
---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
**Coordinador de Asesores del**  
**Secretario Ejecutivo, en su carácter**  
**de Presidente del Comité de**  
**Información**



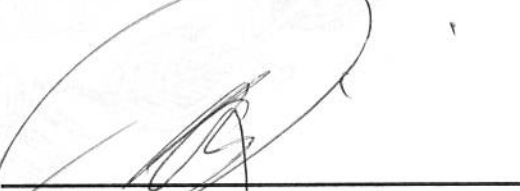
---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
**Director del Secretariado, en su**  
**carácter de Miembro del Comité de**  
**Información**



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
**García**  
**Director de la Unidad Técnica de**  
**Servicios de Información y**  
**Documentación, en su carácter de**  
**Miembro del Comité de**  
**Información**



---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
**Encargada del Despacho de la**  
**Unidad de Enlace, en su carácter**  
**de Secretaria Técnica del Comité**  
**de Información**